

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
Radicado 05001-31-10-007-2022-0006601

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

En el proceso de la referencia, atendiendo el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se dispone que por secretaría se comparta por el término de ocho días, el expediente digital contentivo del proceso de la referencia, al correo electrónico sandrama0321@hotmail.com , recordándole, a la togada, su deber Constitucional y legal de guardar absoluta reserva.

De otro lado, en vista del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el que informa que, de acuerdo a las actividades académicas que se adelantan actualmente en la Universidad de San Buenaventura, Medellín (fin de semestre, investigación, semilleros, docencia), no se cuenta con el personal para realizar dicha prueba pericial, relacionada con la evaluación de los menores; se les requiere tanto a la demandante y a su apoderada, como al demandado y a su apoderada, a fin de que realicen, a la mayor brevedad posible, todas las acciones tendientes a que se le pueda realizar la EVALUACIÓN SICOLÓGICA a la niña L. P. I., a través de la **CAMARA GESSELL**; buscando las instituciones que prestan el servicio, los costos, los tiempos que se demoren en practicar la prueba, debiendo ser padre y madre, quienes se pongan de acuerdo, en el menor tiempo posible, el lugar y la forma como le realizaran dicha prueba a su descendiente, lo que deberán informar al Despacho, debiendo participar, ambos, activamente. Recordándoles que el abordaje de la prueba se hará teniendo en cuenta que lo que se busca, **es que se determine el grado de veracidad del abuso sexual al que, presuntamente está siendo sometida la infante por la que se litiga, por igual si existe ALIENACIÓN PARENTAL, y el grado de afectación psicológica y emocional en que se podría encontrar la niña, de darse este síndrome, determinar por cuenta de quién.**

Una vez se presente el informe de la **CAMARA GESELL**, por escrito, al cual se le dará el tratamiento de ley, se continuará con la causa y se fijará nueva fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo 390 del Código General del Proceso, interrogatorios y demás pruebas orales necesarias para tomar la decisión final. Recordándoles, una vez más, a los involucrados en la causa, que para la práctica de la prueba, los términos son perentorios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**Firmado Por:**

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31644aabc44e4598918eab9c24ac37204e320f8fce15c6a7f04d91365a5d1e53**

Documento generado en 26/05/2022 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>